

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

**REF: Proceso Ordinario seguido por SERGIO CANO GUTIERREZ Y OTROS
contra SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN.**

Rad.- 47-001-31-53-002-2013-00184-00

De manera oficiosa se procederá a realizar control de legalidad en este asunto en atención a que, luego de revisado el plenario, detecta el despacho que se incurrió en una omisión que puede acarrear en una nulidad.

CONSIDERACIONES

Revisado el paginario se detecta que una de las entidades llamada en garantía es la Corporación IPS SALUDCOOP – Clínica Santa Marta, institución que según se desprende de la contestación allegada el 19 de mayo de 2015 se encontraba en intervención forzosa administrativa, aspecto que es corroborado con la copia del comunicado de prensa que reposa a folio 45 y el certificado emitido por el Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social donde se indica que lo anterior se ordenó mediante Resolución 0467 del 10 de marzo de 2014, pese a ello, con posterioridad a esta actuación procesal no se informó al despacho si dicha medida cesó o si por el contrario continuó con la liquidación de la entidad.

Es así que, ante una investigación oficiosa se logró establecer que mediante resolución 000025 del 12 de enero de 2016 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la liquidación de la IPS, acto administrativo donde se señaló lo siguiente:

“ARTICULO CUARTO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas:

(...)

d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial Liquidador, so pena de nulidad”.

Se advierte que en el presente asunto se encuentra fijada fecha y hora para la realización de la audiencia contemplada en el art. 373 del C.G.P, en lo concerniente a las alegaciones y el fallo, sin que se informara de esta causa al referido funcionario, circunstancia que impone necesariamente que se suspenda la realización de la misma hasta tanto se cumpla por parte del extremo activo con la carga de

notificar personalmente al Agente Especial Liquidador de la Corporación IPS Saludcoop – Clínica Santa Marta a efecto de evitar futuras nulidades.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR medidas de saneamiento en este asunto a efecto de evitar futuras nulidades, en consecuencia, ordenar al extremo pasivo de la Litis, SALUSCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, notificar personalmente al Agente Especial Liquidador de la Corporación IPS Saludcoop – Clínica Santa Marta señor PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO, designado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 000025 del 12 de enero de 2016, o a quien haga sus veces, de la demanda, el respectivo llamamiento en garantía y demás actuaciones materializadas en este proceso, actuación sin la cual se hace imposible continuar con el curso del asunto.

SEGUNDO: SUSPENDER la audiencia programada para el día 28 de julio de 2021 a las 9:00 am, hasta tanto se cumpla con la mencionada carga procesal.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. 038 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 28 de julio de 2021.
Secretaria, _____.